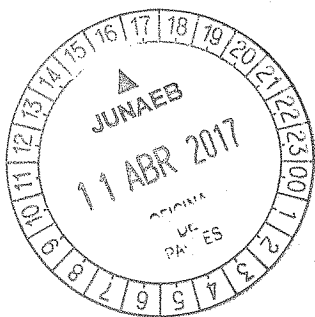




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 818

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 586 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 471 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, que resuelve descargos; todas de JUNAEB, en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 292 de 2 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 3 y el 25 de agosto de 2015, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 586 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$32.757.645.- (Treinta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según consta en la Resolución Exenta N° 471 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$26.514.232.- (Veintiséis millones quinientos catorce mil doscientos treinta y dos pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$2.115.216.- (Dos millones ciento quince mil doscientos dieciséis pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$24.399.146.- (Veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 471 de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;



6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó la Dirección Regional de Tarapacá. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.115.216.- (Dos millones ciento quince mil doscientos dieciséis pesos);

7.- Que, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 2 de este acto, cuyo descargo resultó rechazado, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que se adoptó en primera instancia al respecto, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$1.057.608.- (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos ocho pesos);

8.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$23.341.408.- (Veintitrés millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ocho pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$26.514.232.- (Veintiséis millones quinientos catorce mil doscientos treinta y dos pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, 2 y 3 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 471 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$2.115.216.- (Dos millones ciento quince mil doscientos dieciséis pesos).

ARTÍCULO 2º.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 3º de la Resolución Exenta Nº 471 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, respecto del incumplimiento que no fue impugnado en la presente instancia, que se singulariza en el Anexo Nº 2 de éste acto. Asimismo, se confirma la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor de \$1.057.608.- (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos ocho pesos)

ARTÍCULO 3º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 3 de este acto, por un valor de \$23.341.408.- (Veintitrés millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ocho pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1, 2 y 3, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$26.514.232.- (Veintiséis millones quinientos catorce mil doscientos treinta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimiento Confirmado instancia descargo	Incumplimiento Confirmado instancia Reclamación	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ -	\$-	\$ 14.524.483	\$ 14.524.483
Operación y Mantenimiento logística C6	2.115.216	\$1.057.608	\$8.816.925	\$ 11.989.749
Total	2.115.216	\$1.057.608	\$23.341.408	\$ 26.514.232

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo Nº 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 7º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad



de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/RPL/mem
Distribución:

1. Comercial de Alimentos S.A.
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas
5. Dirección Regional Tarapacá
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 471 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 586 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003613	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11,V2	12664	01		C6	12.b			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASI PODER LEVANTAR LA INERACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	1.057.608	1.057.608
2015	08	2015003593	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11,V2	193	01		C6	12.b			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASI PODER LEVANTAR LA INERACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	1.057.608	1.057.608
Total													2.115.216	2.115.216

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 586 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 471 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Anexo N°2 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Idt.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003660	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.356/11.V2	12617	01		C6	12.a	03/11/2016		Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN HIGIENE EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, Y ASI PODER LEVANTAR LA INEFECTACIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	1.057.608	1.057.608
Total													1.057.608	1.057.608

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 586 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 471 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003593	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	193	01		C1	5.a	03/11/2016	INSISTIMOS EN QUE NO SE PUEDE MULTAR UNA ACCION QUE ESTA CONTEMPLADA Y CLARAMENTE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, COMO LO DETALLADO EN EL TITULO III PUNTO 4.1 LETRAS B Y C, DONDE SE OTORGA LA FACULTAD AL PRESTADOR DE LA ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y UBICACION DE LOS ALIMENTOS EN LA BODEGA, DONDE EL PRESTADOR TIENE DESIGNADO UN LUGAR PARA LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (PNC), LOS QUE SON TRATADOS DE ACUERDO AL PROTOCOLO DESCRITO EN LOS MANUALES DE PREPARACION Y QUE SON DE CONOCIMIENTO MASIVO DE LAS MANIPULADORAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO XXX. JUNAEB NO PUEDE IMPONER MULTAS SOBRE ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACION Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL REGLAMENTO SANITARIOS DE LOS ALIMENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, „REQUISITOS ALIMENTARIOS„, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVÍSIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGA O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENCIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGÚN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO. ADEMAS, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA).	3.617.019	3.617.019
2015	08	2015003593	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	193	01		C6	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, LA OBSERVACION DEL ACTA NO INDICA NUMERO DE RACIONES ASIGNADAS AL NIVEL CORRESPONDIENTE, LO CUAL HACE IMPOSIBLE RELACIONAR CON EL INDICE DE GESTION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUNAEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES. AHORA SEGUN INDICE DE GESTION, CAPITULO 11, SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 513 (RANGO: 491 - 560 RACIONES, CORRESPONDEN 8 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABIAN SOLO 6, FALTABAN 2 MANIPULADORAS. EL ACTA NO LO INDICA, PERO EL SI EL FORO INVERSO (PREGUNTAS Y RESPUESTAS) QUE ES PARTE INHERENTE DE LA LICITACION ID 85-35-LP11. PREGUNTA 578: 40 EN LA INFRACCIÓN 1.A PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA MULTA SE CONSIDERARAN LAS RACIONES ENTREGADAS EL DIA DEL HALLAZGO O LAS RACIONES TOTALES MENSUALES ENTREGADAS? RESPUESTA:SE CONSIDERARAN LAS RACIONES ASIGNADAS AL ESTABLECIMIENTO DONDE SE HAYA DETECTADO LA INFRACCIÓN.	352.536	352.536
2015	08	2015003593	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	193	01		C6	12.k	03/11/2016	EL PRESTADOR PROPORCIONA TODOS LOS MEDIOS FISICOS Y COGNITIVOS A LAS MANIPULADORAS PARA DESARROLLAR ESTA ACCION DIARIAMENTE, LA CUAL SE ENCUENTRA CLARAMENTE DESCRITA EN LOS MANUALES DE PREPARACION, POR LO TANTO LA MANIPULADORA NO TIENE EXCUSA PARA DESCONOCER O NO REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA SIN PROCEDIMIENTO, SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41: ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE: FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCION, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION QUE DE SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO, ADEMAS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACION A MANIPULADORAS EN HIGIENE EN EL SERVICIO DE ALIMENTACION, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	0	0
2015	08	2015003660	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12617	01		C1	1.a	03/11/2016	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO."	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO."	352.536	352.536

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 586

Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 471

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003660	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12617	01		C1	5.a	03/11/2016	INSISTIMOS EN QUE NO SE PUEDE MULTAR UNA ACCION EN QUE ESTA CONTEMPLADA Y CLARAMENTE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, COMO LO DETALLADO EN EL TITULO III PUNTO 4.1.1 LETRAS B Y C, DONDE SE OTORGA LA FACULTAD AL PRESTADOR DE LA ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y UBICACION DE LOS ALIMENTOS EN LA BOGEDA, DONDE EL PRESTADOR TIENE DESIGNADO UN LUGAR PARA LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (PNC), LOS QUE SON TRATADOS DE ACUERDO AL PROTOCOLO DESCRITO EN LOS MANUALES DE PREPARACION Y QUE SON DE CONOCIMIENTO MASIVO DE LAS MANIPULADORAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO XXX. JUNAEB NO PUEDE IMPONER MULTAS SOBRE ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACION Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL REGLAMENTO Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN BASES DE LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 1, ¿REQUISITOS ALIMENTARIOS?, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCION DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA UTIL. O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES, ADEMAS, TITULO III, CAPITULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA).	4.166.976	4.166.976
2015	08	2015003660	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12617	01		C6	1.a	03/11/2016	INSISTIMOS EN QUE NO SE PUEDE MULTAR UNA ACCION EN QUE ESTA CONTEMPLADA Y CLARAMENTE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, COMO LO DETALLADO EN EL TITULO III PUNTO 4.1.1 LETRAS B Y C, DONDE SE OTORGA LA FACULTAD AL PRESTADOR DE LA ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y UBICACION DE LOS ALIMENTOS EN LA BOGEDA, DONDE EL PRESTADOR TIENE DESIGNADO UN LUGAR PARA LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (PNC), LOS QUE SON TRATADOS DE ACUERDO AL PROTOCOLO DESCRITO EN LOS MANUALES DE PREPARACION Y QUE SON DE CONOCIMIENTO MASIVO DE LAS MANIPULADORAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO XXX. JUNAEB NO PUEDE IMPONER MULTAS SOBRE ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACION Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL REGLAMENTO Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUNAEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGUN INDICE DE GESTIÓN, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 591 (RANGO: 561 ¿ 630 RACIONES, CORRESPONDEN 9 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABIAN SOLO 6, FALTABAN 3 MANIPULADORAS.	528.804	528.804
2015	08	2015003660	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12617	01		C6	6.a	03/11/2016	INSISTIMOS EN QUE NO SE PUEDE MULTAR UNA ACCION EN QUE ESTA CONTEMPLADA Y CLARAMENTE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, COMO LO DETALLADO EN EL TITULO III PUNTO 4.1.1 LETRAS B Y C, DONDE SE OTORGA LA FACULTAD AL PRESTADOR DE LA ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y UBICACION DE LOS ALIMENTOS EN LA BOGEDA, DONDE EL PRESTADOR TIENE DESIGNADO UN LUGAR PARA LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (PNC), LOS QUE SON TRATADOS DE ACUERDO AL PROTOCOLO DESCRITO EN LOS MANUALES DE PREPARACION Y QUE SON DE CONOCIMIENTO MASIVO DE LAS MANIPULADORAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO XXX. JUNAEB NO PUEDE IMPONER MULTAS SOBRE ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACION Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL REGLAMENTO Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	2.083.488	2.083.488
2015	08	2015003660	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12617	01		C6	7.a	03/11/2016	INSISTIMOS EN QUE NO SE PUEDE MULTAR UNA ACCION EN QUE ESTA CONTEMPLADA Y CLARAMENTE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, COMO LO DETALLADO EN EL TITULO III PUNTO 4.1.1 LETRAS B Y C, DONDE SE OTORGA LA FACULTAD AL PRESTADOR DE LA ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y UBICACION DE LOS ALIMENTOS EN LA BOGEDA, DONDE EL PRESTADOR TIENE DESIGNADO UN LUGAR PARA LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (PNC), LOS QUE SON TRATADOS DE ACUERDO AL PROTOCOLO DESCRITO EN LOS MANUALES DE PREPARACION Y QUE SON DE CONOCIMIENTO MASIVO DE LAS MANIPULADORAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO XXX. JUNAEB NO PUEDE IMPONER MULTAS SOBRE ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACION Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL REGLAMENTO Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN N° 461/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "GUÍA DE DESPACHO N° 4468945 DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS.	352.536	352.536

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 586

Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 471

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBO	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003860	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	12617	01		C6	12.c	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADEMAS PRESTADOR DEBE PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	0	0
2015	08	2015003873	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	133	01		C1	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA IMPUTACION, EL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO NO SEÑALA CLARAMENTE POR QUE FALTA DE PRODUCTO LA MINUTA DEBO SER CAMBIADA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.	352.536	352.536
2015	08	2015003873	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	133	01		C1	5.a	03/11/2016	INSISTIMOS EN QUE NO SE PUEDE MULTAR UNA ACCION QUE ESTA CONTEMPLADA Y CLARAMENTE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 352011, COMO LO DETALLADO EN EL TITULO III PUNTO 4.1 LETRAS B Y C, DONDE SE OTORGA LA FACULTAD AL PRESTADOR DE LA ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y UBICACION DE LOS ALIMENTOS EN LA BODEGA; DONDE EL PRESTADOR TIENE DESIGNADO UN LUGAR PARA LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (PNC), LOS QUE SON TRATADOS DE ACUERDO AL PROTOCOLO DESCRITO EN LOS MANUALES DE PREPARACION Y QUE SON DE CONOCIMIENTO MASIVO DE LAS MANIPULADORAS. DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO XXX, JUNAEB NO PUEDE IMPONER MULTAS SOBRE ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACION Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL REGLAMENTO SANITARIOS DE LOS ALIMENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 1, REQUISITOS ALIMENTARIOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES. ADEMAS, TITULO III, CAPITULO 12 PÁRRAFO 1.1, SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA).	2.707.476	2.707.476
2015	08	2015003873	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	133	01		C6	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUNAEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGUN INDICE DE GESTIÓN, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 384 (RANGO: 351 a 420 RACIONES, CORRESPONDEN 6 MANIPULADORAS). AL MOMENTO DE LA VISITA HABIAN SOLO 5, FALTABA 1 MANIPULADORA.	176.268	176.268

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 586

Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 471

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003873	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	133	01		C6	6.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD", PÁRRAFO 2, "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERÁ PROPORCIONAR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO UN EQUIPO DE BAÑO MARÍA DE MANERA DE CUMPLIR CON LA DOTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA.	1.353.738	1.353.738
2015	08	2015003880	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	12728	01		C6	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEBA ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NÚMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 171 (RANGO: 141 ¿ 210 RACIONES, CORRESPONDEN 3 MANIPULADORAS) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 2, FALTA 1 MANIPULADORA	176.268	176.268
2015	08	2015004200	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	40073	01		C6	7.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011, DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	352.536	352.536
2015	08	2015003666	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	195	01		C1	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y HEFELEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	352.536	352.536

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 586

Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 471

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003666	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	195	01		C1	5.a	03/11/2016	INSISTIMOS EN QUE NO SE PUEDE MULTAR UNA ACCION QUE ESTA CONTEMPLADA Y CLARAMENTE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, COMO LO DETALLADO EN EL TITULO III, PUNTO 4.1.1. LETRAS B Y C, DONDE SE OTORGA LA FACULTAD AL PRESTADOR DE LA ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y UBICACION DE LOS ALIMENTOS EN LA BODEGA, DONDE EL PRESTADOR TIENE DESIGNADO UN LUGAR PARA LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (PNC), LOS QUE SON TRATADOS DE ACUERDO AL PROTOCOLO DESCRITO EN LOS MANUALES DE PREPARACION Y QUE SON DE CONOCIMIENTO MASIVO DE LAS MANIPULADORAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO XXX. JUNAEB NO PUEDE IMPONER MULTAS SOBRE ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACION Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, ¿REQUISITOS ALIMENTARIOS?, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVÍSIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGA O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENDIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGÚN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO. ADEMAS, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA).	1.424.245	1.424.245
2015	08	2015003666	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	195	01		C6	6.a	03/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, DEBIDO A QUE LA DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO ES IMPRECISA Y NO RESPONDE AL INDICADOR, ADEMAS ESTA DESCRIPCION NO ESTA TIPIFICADA DENTRO DE LA DESCRIPCION DE LA INFRACCION GRAVÍSIMA 6.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ES CAUSAL DE FALTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. QUE REPENTINAMENTE SE APAGUE EL BAÑO MARÍA SE TRADUCE COMO UN EQUIPO QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO, Y QUE POR ENDE NO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	712.123	712.123
2015	08	2015003727	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	167	01		C6	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, LA OBSERVACION DEL ACTA NO INDICA NUMERO DE RACIONES ASIGNADAS AL NIVEL CORRESPONDIENTE, LO CUAL HACE IMPOSIBLE RELACIONAR CON EL INDICE DE GESTION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.2 SEÑALAN ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN INDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 76 (RANGO: 71 y 140 RACIONES, CORRESPONDEN 2 MANIPULADORAS). AL MOMENTO DE LA VISITA HABIA SOLO UNA MANIPULADORA.	176.268	176.268
2015	08	2015003727	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	167	01		C6	4.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 481/2011. MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ADJUNTA PRESTADOR PERMITEN DESVIRTUAR PARCIALMENTE ESTOS INCUMPLIMIENTOS DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO.	352.536	352.536

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 586

Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 471

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015004057	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901445	01		C1	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	352.536	352.536
2015	08	2015003874	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12588	01		C6	6.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD", PÁRRAFO ¿DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERÁ PROPORCIONAR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO UN EQUIPO DE BAÑO MARIA, DE LO CONTRARIO NO ESTARÍA CUMPLIENDO CON LA DOTACIÓN MÍNIMA QUE SE REQUIERE DE ESTE EQUIPO.	599.311	599.311
2015	08	2015003606	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	192	01		C1	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	352.536	352.536
2015	08	2015003606	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	192	01		C6	6.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, NUMERAL 7, LÍNEA DE FRÍO PÁRRAFO 5 DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN 18ºC SEGÚN EL ART. 189 DEL R.M. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO", 9 °C Y DE FREEZER CONGELADOR "BAJO RANGO" 9 °C.	190.369	190.369
2015	08	2015004110	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10889	01		C6	14.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 04 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011. DADO QUE EL PRESTADOR PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITEN DESVIRTUAR PARCIALMENTE EL INCUMPLIMIENTO.	352.536	352.536

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 586 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 471 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003634	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	40247	01		C6	7.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION 481/2011. PRESTADOR PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR PARCIALMENTE EL INCUMPLIMIENTO.	352.536	352.536
2015	08	2015003658	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	196	01		C1	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	352.536	352.536
2015	08	2015003658	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	196	01		C1	5.a	03/11/2016	INSISTIMOS EN QUE NO SE PUEDE MULTAR UNA ACCION QUE ESTA CONTEMPLADA Y CLARAMENTE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, COMO LO DETALLADO EN EL TITULO III,PUNTO 4.1.1.LETRAS B Y C, DONDE SE OTORGA LA FACULTAD AL PRESTADOR DE LA ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y UBICACION DE LOS ALIMENTOS EN LA BODEGA.DONDE EL PRESTADOR TIENE DESIGNADO UN LUGAR PARA LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (PNC), LOS QUE SON TRATADOS DE ACUERDO AL PROTOCOLO DESCRITO EN LOS MANUALES DE PREPARACION Y QUE SON DE CONOCIMIENTO MASIVO DE LAS MANIPULADORAS. DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO XXX, JUNAEB NO PUEDE IMPONER MULTAS SOBRE ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACION Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL REGLAMENTO SANITARIOS DE LOS ALIMENTOS, SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN BASES DE LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 1, ¿REQUISITOS ALIMENTARIOS¿, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVISIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGA O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENCIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGUN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACION DEL PRODUCTO. ADEMAS, TITULO III, CAPITULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA).	105.761	105.761
2015	08	2015003658	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	196	01		C6	4.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N° 481/2011. PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS.	352.536	352.536

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 586

Fecha Resolución Notificación: 20/10/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 471

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003613	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	12664	01		C1	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, DEBIDO A QUE LA DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO ES IMPRECISA Y NO RESPONDE AL INDICADOR LA OBSERVACION DEL ACTA NO INDICA ALGUN HECHO QUE SEA MOTIVO DE UNA INFRACCION MULTABLE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, ¿REQUISITOS ALIMENTARIOS?, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVÍSIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGAS O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENCIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGÚN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO. ADEMAS, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA).	352.536	352.536
2015	08	2015003613	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	12664	01		C1	5.a	03/11/2016	INSISTIMOS EN QUE NO SE PUEDE MULTAR UNA ACCION QUE ESTA CONTEMPLADA Y CLARAMENTE DESCRITA EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, COMO LO DETALLADO EN EL TITULO III PUNTO 4.1 LETRAS B Y C, DONDE SE OTORGA LA FACULTAD AL PRESTADOR DE LA ADMINISTRACION DISTRIBUCION Y UBICACION DE LOS ALIMENTOS EN LA BODEGA, DONDE EL PRESTADOR TIENE DESIGNADO UN LUGAR PARA LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (PNC), LOS QUE SON TRATADOS DE ACUERDO AL PROTOCOLO DESCRITO EN LOS MANUALES DE PREPARACION Y QUE SON DE CONOCIMIENTO MASIVO DE LAS MANIPULADORAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO XXX, JUNAEB NO PUEDE IMPONER MULTAS SOBRE ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACION Y QUE TAMBIEN CONTEMPLA EL REGLAMENTO SANITARIOS DE LOS ALIMENTOS, SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.860, ARTICULOS 35 Y 41, ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, ¿REQUISITOS ALIMENTARIOS?, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVÍSIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGAS O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENCIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGÚN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO. ADEMAS, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA).	35.254	35.254
2015	08	2015004145	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	187	01		C6	7.a	03/11/2016		Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN 487/2011, DADO QUE EL PRESTADOR PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACION QUE PERMITEN DESVIRTUAR PARCIALMENTE EL INCUMPLIMIENTO.	352.536	352.536
Total													23.341.408	23.341.408